

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de suscripción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Agosto 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramón González del Corral contra el acuerdo de esa Diputación provincial, que declaró con capacidad para ser Diputado provincial á D. Miguel Merino Gutiérrez; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Sección el adjunto expediente promovido por D. Ramón González del Corral contra el acuerdo en que la Diputación provincial de Santander desestimó la pretensión del recurrente y tres electores más, declaró que D. Miguel Merino Gutiérrez, elegido por el distrito de Reinosa, tenía capacidad legal para pertenecer á dicha Corporación.

Resulta de los antecedentes que se acompañan: que el apelante pidió á la Diputación que declarase incapacitado á D. Miguel Merino Gutiérrez, como comprendido en el caso 1.º del art. 38 de la ley Provincial, porque era contratista de la obra de construcción de la Escuela de niños de Reinosa, y aun cuando en 28 de Agosto del año anterior acordó el Ayuntamiento abonarle el importe total de la obra, devolverle la fianza constituida en metálico, cancelar la personal que había sido prestada y dar por concluso el expediente, estos acuerdos eran nulos, porque la Municipalidad los adoptó sin atemperarse á las leyes generales de obras públicas, ni á las especiales del contrato, y porque mientras no se verificase en el plazo y con las formalidades debidas la recepción definitiva de las obras, no se puede considerar al rematante desligado de su compromiso.

Los reclamantes pidieron á la vez á la Diputación que por quien correspondiese se obligara á las partes contratantes á cumplir las leyes generales y las especiales del contrato, y al Ayuntamiento á anular los acuerdos que hubiese tomado en el asunto sin competencia para ello, y omitiendo la publicación de los mismos.

La Diputación, teniendo en cuenta que si bien el interesado había sido contratista de la mencionada obra, ésta fué recibida provisionalmente en forma en 10 de Febrero, y que en 28 de Agosto el Ayuntamiento determinó darse por entregado en definitiva de ella, devolver la fianza en metálico y cancelar la personal, lo cual demuestra que ambas partes interesadas consideran fenecidas todas sus obligaciones, desestimó la instancia.

No conformándose González del Corral con esta resolución, suplica á V. E. se sirva dejarla sin efec-

to; y la Subsecretaría de ese Ministerio entiende que se debe declarar improcedente el recurso una vez que, merced al acuerdo de 28 de Agosto, quedaron completamente extinguidos los derechos y obligaciones que existían entre el Ayuntamiento y el interesado; que en 7 de Septiembre, que fué cuando se verificaron las elecciones, no afectaba á éste incapacidad alguna, y que no se puede discutir ni resolver ahora si en la recepción definitiva de la obra, que el Ayuntamiento verificó bajo su responsabilidad, se han padecido ó no omisiones.

Hallándose ya el expediente en el Consejo, con Real orden de 13 de este mes se envió á la Sección una instancia presentada en ese Ministerio por don Ramón González del Corral, en que pide que al resolver este expediente se tenga en cuenta que don Miguel Merino Gutiérrez es contratista de obras provinciales y del Estado.

Para justificar estos extremos acompaña una certificación expedida por el Secretario del Archivo general del Ministerio de Fomento, en que se insertan tres Reales órdenes: la primera, de 27 de Marzo de 1883, en que se aprueba la cesión hecha por D. Pablo del Alamo Portero á favor de D. Miguel Merino Gutiérrez de la contrata para la construcción de unos trozos de la carretera de Cabezón de la Sal á Reinosa en su sección de Saja á Reinosa, provincia de Santander; la segunda, de 5 de Abril de 1887, adjudicando definitivamente al mismo D. Miguel Merino Gutiérrez la contrata de las obras del trozo cuarto de la carretera de Piedras Luengas á Tinamayor, Santander, que se habían de ejecutar en el plazo de seis años; y la tercera, de 16 de Septiembre del referido año 1887, en cuya virtud se adjudicó al propio interesado la construcción del trozo tercero de la carretera de Piedras Luengas á Fuenmayor, también en la provincia de Santander, que se había de construir en el término de tres años.

La Sección se abstiene de exponer el juicio que le merecen los hechos denunciados ahora por D. Ramón González del Corral, porque ese Ministerio no puede apreciarlos al resolver el expediente, en razón á que en las cuestiones referentes á la capacidad legal de los Diputados provinciales sólo le incumbe decidir cuándo se interpone recurso de alzada contra los acuerdos que dictan las Diputaciones, ó sea en segunda y última instancia; y como la Diputación no ha conocido ni resuelto en la nueva denuncia, no es posible que V. E. la estime ni desestime, mientras no recaiga acuerdo de la Corporación y se recurra contra él para ante V. E.

Por el momento, pues, lo procedente respecto á la nueva instancia de D. Ramón González del Corral, es enviarla á la Diputación, á fin de que con toda urgencia la resuelva con arreglo á derecho.

Pasando al examen de la primera denuncia y del acuerdo recurrido, la Sección es del mismo parecer que la Subsecretaría de ese Ministerio, porque resulta probado que al tiempo de hacerse la elección, que es cuando se han de reunir las condiciones que la ley señala como necesarias para desempeñar el cargo de Diputado provincial, D. Miguel Merino las tenía, pues merced al acuerdo del Ayuntamiento de 28 de Agosto, quedó recibido definitivamente el edificio de la Escuela, se devolvió la fianza en metálico y se dió por cancelada la personal, terminando

con ello por completo las obligaciones que antes ligaban al interesado con la Corporación, razón por la cual, en aquella época no alcanzaba á Merino la incapacidad que establece el caso 1.º del art. 38 de la ley de 29 de Agosto de 1882, no consta que el mencionado acuerdo del Ayuntamiento haya sido objeto de apelación para ante el Gobernador, que es la Autoridad llamada en primer término, á decidir, previo dictamen de la Comisión provincial, acerca de la procedencia é improcedencia de tal determinación, ni el expediente tiene estado para ser resuelto en este punto por ese Ministerio.

Por tal motivo la Sección se abstiene de exponer á la consideración de V. E. el juicio que le merece el proceder del Ayuntamiento, y observa, tan sólo, que sea lo que fuere lo que respecto á la legalidad del acuerdo de 28 de Agosto se decida en su día por quien corresponda, la resolución no puede afectar á las condiciones legales de D. Miguel Merino para formar parte de la Diputación, porque de la infracción que quizá se haya cometido y de los perjuicios que con ella se puedan haber seguido á los intereses comunales, no ha de responder el interesado, sino los regidores que adoptaron el acuerdo.

Con el fin de que sean resarcidos tales perjuicios, en caso de que se hubiesen causado, y de corregir faltas, si resultase que se habían cometido, cree la Sección que se debería ordenar al Gobernador que formase un expediente especial para depurar si con arreglo á la condición 9.º del piiego de las económicas, que sirvió para la subasta de la obra de la Escuela, estuvo ó no en su lugar el mencionado acuerdo de 28 de Agosto, y si por efecto de éste se han lesionado los intereses del pueblo, encargando á la vez á dicha Autoridad que terminado que sea el expediente, lo resuelva según estime que proceda en derecho.

En resumen, la Sección opina que se debe desestimar el recurso de D. Ramón González del Corral; dar al Gobernador de la provincia las órdenes que quedan indicadas y prevenir á la Diputación que con toda urgencia resuelva lo que estime procedente respecto de la instancia presentada por aquél en ese Ministerio en 12 de este mes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente y de la referida instancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta 13 Julio 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SANIDAD.—Circular.

No habiendo pagado los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, la multa que se les impuso en 16 de Julio próximo pasado (BOLETIN

OFICIAL, núm. 16, correspondiente al día 19 del mes citado), quedan apercibidos con el 5 por 100 diario sobre el total de dicha multa, que con ella harán efectiva, si en el término de 10 días no la solventasen, sin perjuicio de cumplir inmediatamente el servicio reclamado en el BOLETIN que se cita, bajo la responsabilidad en que incurrieren.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Relación de los Alcaldes de los pueblos á que se contraen los anteriores apercibimientos.

Partido de Ateca.	Santed. Torralba de los Frailes.
Berdejo. Cervera de Aniñón. La Vilueña. Oseja. Villalengua.	Partido de Ejea. Asín. Partido de La Almunia.
Partido de Belchite.	Alfamén. Bárboles. Mezalocha.
Almochuel. Fuendetodos. Herrera. Letúx. Valmadrid. Villanueva del Huerva.	Partido de Pina. Fuentes de Ebro. Rodén. Partido de Sos.
Partido de Borja.	Fuencalderas. Lobera. Pintano. Salvatierra. Sigüés. Uncastillo.
Ainzón. Bureta. Gallur. Novillas. Trasobares.	Partido de Tarazona. Grisel. Los Fayos. Trasmoz.
Partido de Calatayud.	Partido de Zaragoza.
Sestrica. Tobed.	Cuarte. Leciñena. Torrecilla de Valmadrid. Villamayor.
Partido de Caspe.	
Sástago.	
Partido de Daroca.	
Aguarón. Aldehuela de Liestos. Cerveruela.	

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Fernando F. de Valderrama, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 29 del actual he admitido á D. Joaquín Martín y Sales, vecino de Remelinos, una solicitud que ha presentado en 26 de Febrero último, sobre registro de 20 pertenencias de una mina de petróleo, sita en término de Sigüés, con el título «La Trinidad»; y linda por Oriente con el rio Escó y por los demás rumbos con terreno franco, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá

por punto de partida el ángulo Noroeste del registro «La Roncalesa», que dista 316^m 22 en dirección Suroeste del banco de Peña, denominado Palomera baja; de este punto al Sur se medirán 600 metros y se colocará la primera estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 200 metros y se colocará la segunda estaca; de ésta al Norte se medirán 600 metros y será la tercera; de ésta á Oeste 100 metros y será la cuarta estaca; de ésta al Norte se medirán 100 metros y será la quinta estaca; de ésta al Este 400 metros y será la sexta estaca; de ésta al Sur 800 metros y será la séptima estaca; de aquí al Oeste 400 metros y será la octava estaca; de ésta al Norte 700 metros y se llega á la cuarta estaca, habiendo desde ésta al punto de partido 300 metros.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 31 de Julio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

D. Juan Antonio Calvo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados, correspondientes al Juzgado de Caspe, han quedado formadas, con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

- D. Nicolás Alvareda Bielsa.—Caspe.
José Alcaine Mínguez.—Idem.
Pablo Alcober Mauleón.—Idem.
Baltasar Alfonso Bengoechea.—Idem.
Paulino Andreu Caspe.—Idem.
José Andreu Jardiel.—Idem.
José Arana Esturo.—Idem.
Vicente Arbiol Ariño.—Idem.
Manuel Arbiol Molins.—Idem.
Rudesindo Arnaldo Doñelfa.—Idem.
Agustín Badía Condón.—Idem.
Vicente Baile Albiac.—Idem.
Vicente Barceló Vidal.—Idem.
Tomás Bayo Usón.—Idem.
Manuel Bordonava Catalán.—Idem.
Francisco Burillo Dolader.—Idem.
Vicente Burillo Royo.—Idem.
Juan Canalda Chaverria.—Idem.
Ignacio Castellón Cortés.—Idem.
José Castellón Cortés.—Idem.
Luis Casás Guiu.—Idem.
Victoriano Catalán Ginés.—Idem.
Francisco Cortés Bayona.—Idem.
Joaquín Cubeles Pérez.—Idem.
José Jeric Pinós.—Idem.
Leoncio Jiménez Poblador.—Idem.
José Lerín Salanova.—Idem.
Antonio Lorén Moreno.—Idem.
Agustín Luna Francín.—Idem.
Agustín Llop Royo.—Idem.



D. Pío Magallón Pallás.—Caspé.
 Arturo Marañillo Lobera.—Idem.
 Emilio Marañillo Lobera.—Idem.
 Miguel Monclús Grau.—Idem.
 José Navarro Florián.—Idem.
 Cándido Navarro Florián.—Idem.
 Ambrosio Pellicer Royo.—Idem.
 Mariano Pérez Castellón.—Idem.
 Alberto Piazuelo Serón.—Idem.
 Luis Ravinad Cirac.—Idem.
 Juan Roca Sancho.—Idem.
 José Romance Laguna.—Idem.
 Agustín Sanz Fraguas.—Idem.
 Antonio Serrate Dolader.—Idem.
 Dámaso Simón Nebra.—Idem.
 Manuel Sola Mola.—Idem.
 Antonio Sola Pérez.—Idem.
 Pedro Sorrosal Jordán.—Idem.
 Melchor Valimaña Arpal.—Idem.
 Francisco Valls Albiso.—Idem.
 Antonio Vicente Vicente.—Idem.
 Pedro Vicente Vallabriga.—Idem.
 Pascual Zaporta Buisán.—Idem.
 José Escobedo Marturell.—Cinco Olivas.
 José Tejel Royo.—Idem.
 Ramón Albacar Zapater.—Idem.
 Eusebio Fleta Enfedaque.—Idem.
 Manuel Fando Marturell.—Idem.
 Pascual López Enfedaque.—Idem.
 Antonio Escobedo Royo.—Idem.
 Lorenzo Amigo Ariño.—Escatrón.
 Pedro Blasco Olaso.—Idem.
 Nicolás Colás Villagrasa.—Idem.
 Félix Lázaro Mora.—Idem.
 Simón Pina Salas.—Idem.
 Pascual Prades Escuin.—Idem.
 Serapio Ramón Príncipe.—Idem.
 Pedro Serrate Monesma.—Idem.
 Mariano Serrate Olona.—Idem.
 Casiano Latcrrre Bielsa.—Fabara.
 Agustín Carceller Latorre.—Idem.
 Agustín Martell Satué.—Idem.
 Agustín Pinos Villagrasa.—Idem.
 Vicente Taberner Balaguer.—Idem.
 Vicente Balaguer Pinos.—Idem.
 Hermenegildo Bielsa Millán.—Idem.
 Pablo Millán Bielsa.—Idem.
 Ramón Bielsa Carbí.—Idem.
 José Camarasa Herrando.—Idem.
 Antonio Llop Llop.—Idem.
 Francisco Camón Ros.—Idem.
 Modesto Vallespi Bielsa.—Idem.
 Fernando Antolín Esteban.—Idem.
 José Serra Garrabea.—Idem.
 Vicente Moreno Latorre.—Idem.
 Sebastián Bielsa Satué.—Idem.
 José Martínez Barriendos.—Chiprana.
 José Martínez Navales.—Idem.
 José Acero Barriendos.—Idem.
 José Navales Acero.—Idem.
 José Gutiérrez Fernández.—Idem.
 Pedro Navales Acero.—Idem.
 José Albiac García.—Maella.
 Lamberto Albiac García.—Idem.
 Vicente Alegría Catalán.—Idem.
 Bernardino Andreu Pastor.—Idem.

D. Vicente Balaguer Azuara.—Maella
 Pablo Bondía Nicolau.—Idem.
 Félix Bondía Riol.—Idem.
 Serafín Bondía Vicente.—Idem.
 Generoso Bondía Vicente.—Idem.
 Pablo Brau Vallespi.—Idem.
 Pedro Mártir Catalán Bondía.—Idem.
 Lamberto Comas Cubero.—Idem.
 Bernardino Folquer Gil.—Idem.
 Fermín Gamundi Gamundi.—Idem.
 Enriqué Gamundi Vicente.—Idem.
 Francisco Gargallo Lacueva.—Idem.
 Faustino Godina Hernández.—Idem.
 Félix Godina Pallés.—Idem.
 José Hernández Miravete.—Idem.
 Anacleto Lacueva Blay.—Idem.
 Mariano Liarte Viver.—Idem.
 Mateo Lozano Badules.—Idem.
 Pedro Monreal Trias.—Idem.
 Gregorio Peguero Viver.—Idem.
 Sebastián Peira Gil.—Idem.
 Pedro Pinol Cuello.—Idem.
 Mariano Riol Mas.—Idem.
 José Valero Torres Omella.—Idem.
 Joaquín Trias Batista.—Idem.
 Benigno Trias Batista.—Idem.
 Bautista Ballovar Falcó.—Idem.
 Marcelino Villalba Ejerique.—Idem.
 Luciano Vidal Gandó.—Idem.
 Francisco Vicente Monreal.—Idem.
 Francisco Viver Barceló.—Idem.
 Isidoro Viver Miravete.—Idem.
 Ambrosio Ibarz Sanjuán.—Idem.
 Prudencio Rodes Fornos.—Mequinenza.
 Joaquín Arbiol Rodes.—Idem.
 Francisco Grañén Teixido.—Idem.
 Ramón Fornos Rodes.—Idem.
 Pedro Rodes Ibarz.—Idem.
 Santiago Soro Caballé.—Idem.
 Mariano Rodes Sanjuán.—Idem.
 Santiago Torres Soro.—Idem.
 Francisco Catalán Rozas.—Nonaspe.
 Miguel Navarro Oliver.—Idem.
 Isidro Ráfales Cepera.—Idem.
 Jacinto Arruego Tomás.—Sástago.
 Juan Garín Grañena.—Idem.
 Pedro García Burillo.—Idem.
 Santiago Gracia Oliete.—Idem.
 Escolástico Híjar García.—Idem.
 Dámaso Liso Morer.—Idem.
 Rafael Mingillón Ugarte.—Idem.
 Florentín Morer Enfedaque.—Idem.
 Manuel Palacios Ramón.—Idem.
 Pascual Piazuelo Enfedaque.—Idem.

Capacidades.

D. Manuel Alvareda Ravinad.—Caspé.
 Miguel Albiac Cubeles.—Idem.
 Tomás Albiac Velilla.—Idem.
 Iñigo Ballabriga Pinós.—Idem.
 Francisco Blasco Rubio.—Idem.
 José Bonilla Megía.—Idem.
 José Buj Fraguas.—Idem.
 Vicente Cirac Vidal.—Idem.
 Santiago Cortés Barberán.—Idem.
 Joaquín Doñelfa Salvador.—Idem.

D. Fermín Fraguas Cortés.—Caspé.
 Antonio Gros Francín.—Idem.
 Manuel Lapuerta Cirac.—Idem.
 Agustín Montoli García.—Idem.
 Paulino Montoli Zaporta.—Idem.
 Ponciano Mustieles García.—Idem.
 Cristóbal Naguila Poblador.—Idem.
 Martín Navarro Pinós.—Idem.
 Teodoro Paracuellos Villanova.—Idem.
 Antonio Pérez Castillón.—Idem.
 Santos Ráfales Trías.—Idem.
 Modesto Rais Pellicer.—Idem.
 Antonio Ros Espie.—Idem.
 Pedro Serrano Cabañero.—Idem.
 Valero Serrano Cabañero.—Idem.
 Narciso Vallespi Bielsa.—Idem.
 Manuel Vicente Arpal.—Idem.
 Antonio Villanova Dolader.—Idem.
 Fermín Zaporta Lucea.—Idem.
 José Fando Marturell.—Cinco Olivas.
 Ramón Escobedo Marturell.—Idem.
 Gregorio Escobedo Fando.—Idem.
 Gregorio Barrachina Quilez.—Escatrón.
 Juan Franco López.—Idem.
 Pablo Lavilla Burillo.—Idem.
 Antonio Lizano Pina.—Idem.
 Luis Olaso Miguel.—Idem.
 Juan Piazuelo Mur.—Idem.
 Agustín Príncipe Gazulla.—Idem.
 Miguel Quilez Ariño.—Idem.
 Pedro Bañeras Valen.—Fabara.
 Mariano Ros Herrando.—Idem.
 Antonio Bielsa Millán.—Idem.
 Agustín Ramos Catalán.—Idem.
 Manuel Campanales Viver.—Idem.
 Tomás Figueras Gumiel.—Idem.
 Joaquín Vallespi Bielsa.—Idem.
 Mateo Roca Vallespi.—Fayón.
 Pedro Juan Llop Solé.—Idem.
 Juan Cabistán Solé.—Idem.
 José Solé Montagut.—Idem.
 Joaquín Albesa Casado.—Maella.
 José Aguilar Bondía.—Idem.
 Miguel Asanzo Aniento.—Idem.
 Gregorio Barceló Bondía.—Idem.
 Calixto Balaguer Pastor.—Idem.
 Leoncio Batista Pastor.—Idem.
 José Bondía Barceló.—Idem.
 Miguel Casado Tudó.—Idem.
 Joaquín Fuertes Selva.—Idem.
 Sixto Mas Catalán.—Idem.
 Antonio Mir Navarro.—Idem.
 Ramón Monreal Bondía.—Idem.
 Joaquín Monreal Blay.—Idem.
 Faustino Pastor Catalán.—Idem.
 Benito Pastor Bernad.—Idem.
 Santiago Pinos Costa.—Idem.
 Santiago Puyó Torresella.—Idem.
 Matías Villalba Ejerique.—Idem.
 Avelino Villalba Bondía.—Idem.
 José Villalba Ejerique.—Idem.
 Antonio Matienzo Fustigueras.—Mequinenza
 Dionisio Grañén Teixido.—Idem.
 Fernando Prat Gay.—Sástago.
 Benito Mingullón Enfedaque.—Idem

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de vacaciones y de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente, que firmo en Zaragoza á 31 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Presidente, Undabeytia.—Juan Antonio Calvo.

D. Juan Antonio Calvo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados, correspondientes al Juzgado de Ejea, han quedado formadas, con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

D. Mariano Murillo Gil.—El Frago.
 Antonio Romeo Les.—Idem.
 Mariano Torralba Palacio.—Idem.
 Lorenzo Bandrés Garasa.—Erla
 Mariano Bandrés Lloro.—Idem.
 José Duarte Tarragüel.—Idem.
 Mariano Lasierra Recaj.—Idem.
 José Mincholé Betés.—Idem
 José Otal Sanclemente.—Idem.
 Florencio Pérez Querol.—Idem.
 Miguel Ungria Aramburo.—Idem.
 Braulio Bosque Marco.—Las Pedrosas.
 Roque Bosque Trullenque.—Idem.
 Antonio Larriba López.—Idem.
 Pedro Aisa Aranda.—Idem.
 Valentín Calvo Conde.—Castejón de Valde-
 jasa.
 Santiago Orgillés Guiral.—Idem.
 Ignacio Murillo Ruiz.—Idem.
 Blas Rodés Albalad.—Idem.
 Teodoro Aisa Ruiz.—Farasdués
 Pedro Burguete Viñas.—Idem.
 Alejandro Lamarca Duesca.—Idem.
 Lino Lamarca Duesca.—Idem.
 Mariano Bayarte Salas.—Tauste.
 Tomás Bayarte García.—Idem.
 Manuel Castillo Larraz.—Idem.
 Manuel Cabestré Usán.—Idem.
 Pascual Cardona López.—Idem.
 Eusebio Castillo Ortiz.—Idem.
 Miguel Casajús Oliván.—Idem.
 Félix Escudero Naudín.—Idem.
 Faustino Guevara Marcellán.—Idem.
 Alejandro López Sierra.—Idem.
 Miguel Lázaro Guevara.—Idem.
 Santiago Minué Iguad.—Idem.
 Balbino Mateo Cortés.—Idem.
 Alejandro Pueyo Pallarés.—Idem.
 Mariano Chacorrén Laborda.—Idem.
 Manuel Usán Berni.—Idem.
 Félix Usán Berni.—Idem.
 Angel Esteban Sánchez.—Ejea.
 Andrés Alayeto Nogué.—Idem.
 Antonio Bordeta Naya.—Idem.
 Antonio García Casalé.—Idem.
 Alberto Aznárez Mena.—Idem.
 Alejandro Aznárez Sarría.—Idem.
 Benito Roldán Gómez.—Idem.
 Benito Castejón Caveró.—Idem.

- D. Bernardo Aznárez Abadía.—Ejea.
 Bernabé Laborda Ladrero.—Idem.
 Bruno Aragüés Casalé.—Idem.
 Cosme Bailo García.—Idem.
 Cosme Abadía Parral.—Idem.
 Casto Aragüés Casalé.—Idem.
 Dionisio Murillo Calvo.—Idem.
 Dionisio Sumelzo Román.—Idem.
 Eduardo Navarro Racaj.—Idem.
 Félix Nogué Pueyo.—Idem.
 Francisco Lacortena Escario.—Idem.
 Francisco Cía Eguaras.—Idem.
 Francisco Cosculluela Ventura.—Idem.
 Gregorio Azuárez Yera.—Idem.
 Gregorio Agapito Fando.—Idem.
 Gregorio Posa Tolosana.—Idem.
 José Naudín Latorre.—Idem.
 Juan Mena Lambán.—Idem.
 Julián Blanco Chesa.—Idem.
 José Racaj Milagro.—Idem.
 José Pasas Sesé.—Idem.
 Mariano Dehesa Murillo.—Idem.
 Manuel Serrano Solana.—Idem.
 Mariano Mena Lambán.—Idem.
 Miguel Liso Soriano.—Idem.
 Marcelino Villanueva Abadía.—Idem.
 Miguel Pallarés Cuartero.—Idem.
 Manuel Navarro Coronas.—Idem.
 Mariano Lambán Longás.—Idem.
 Matías Hernández Cardona.—Idem.
 Pablo Murillo Romeo.—Idem.
 Pedro Olid Miguel.—Idem.
 Ramón Samper Otal.—Idem.
 Saturnino Dehesa Bayón.—Idem.
 Santiago Murillo Casalé.—Idem.
 Sebastián Florián Luna.—Idem.
 Salvador Jiménez Montañés.—Idem.
 Simeón Otín Ferrer.—Idem.
 Toribio Lacosta Salafranca.—Idem.
 Victoriano Berni Jiménez.—Idem.
 Victoriano Pueyo Piedrafita.—Idem.
 Vicente Lezcano Sancho.—Idem.
 Zacarías López Lasala.—Idem.
 Agapito Carrey Castrillo.—Murillo de Gállego.
 Marco Castrillo Pueyo.—Idem.
 José Echegaray Castrillo.—Idem.
 Domingo Loriente Trallero.—Idem.
 Babil Nivelá Marcuello.—Idem.
 Modesto Rasal Tolosana.—Idem.
 Lorenzo Teller Gállego.—Idem.
 Blas Abarca Pérez.—Luna.
 Francisco Aisa Gil.—Idem.
 Pedro Auria Moliner.—Idem.
 Calixto Apilluelo Nasarre.—Idem.
 Miguel Auria Moliner.—Idem.
 Patricio Alvarez Armada.—Idem.
 Máximo Arasco Navarro.—Idem.
 Martín Bayanova Cremós.—Idem.
 Mariano Castillo Pérez.—Idem.
 Domingo Castillo Gericó.—Idem.
 Manuel Coarasa Arán.—Idem.
 León Iturralde Lecea.—Idem.
 Manuel Lafuente Arasco.—Idem.
 Jorge Labarta Jiménez.—Idem.
 José Llera Cativiela.—Idem.
- D. Eugenio Miral Pardo.—Luna.
 Joaquín Pemán Longás.—Idem.
 Rafael Samper Ezquerria.—Idem.
 Angel Salcedo Cativiela.—Idem.
 Miguel Plana Vera.—Pradilla.
 Antonio Lafuente Moncin.—Idem.
 Baltasar Emperador Pallarés.—Idem.
 Angel Cuartero Yunza.—Idem.
 Gregorio Pallarés Cuartero.—Idem.
 Esteban Arbués Marco.—Ardisa.
 Tomás Lascas Gállego.—Idem.
 Francisco Rivas Barcero.—Idem.
 Jerónimo Lana Asin.—Orés.
 Mariano Alonso Ginés.—Remolinos.
 Miguel García Molinos.—Idem.
 Francisco Iñigo Escolán.—Idem.
 Antonio Molinos Lidón.—Idem.
 Pedro Supervía Albalate.—Idem.
 Mariano Vera Supervía.—Idem.
 Sebastián Cazo Languiz.—Piedratajada.
 Ramón Lasierra Otal.—Idem.
 Faustino Visus Ascaso.—Idem.
 Mariano Artal Moláns.—Puendeluna.
 Gregorio Alastney Escó.—Idem.
 Domingo Querol Ayala.—Idem.
 Vicente Aranda Recaj.—Sierra de Luna.
 Manuel Aranda Naudín.—Idem.
 José Aranda Pérez.—Idem.
 Ramón Pérez Pérez.—Idem.
 Mariano Rubiol Lafuente.—Santa Eulalia de Gállego.
 Esteban Gállego Pérez.—Idem.
 José Estallo García.—Idem.
 Antonio Mayayo Salvo.—Layana.
 Urbano Ezquerria Asin.—Idem.
 Angel Irigoyén Berges.—Biota.
 Saturnino Caverro Aibar.—Idem.
 José Caverro Aibar.—Idem.
- Capacidades.*
- D. Miguel Diago Vera.—Tauste.
 Félix Fernández Vizarra.—Idem.
 Andrés Benitez Porras.—Ejea.
 Blas Compaired Ripalda.—Idem.
 Celestino Miguel Dehesa.—Idem.
 Enrique Lacampa Orús.—Idem.
 Gonzalo Dehesa Sagaste.—Idem.
 Ildefonso Caverro Aibar.—Idem.
 Ignacio Albisu Sanz.—Idem.
 Matías Racaj Milagro.—Idem.
 Mariano Pardo Millán.—Idem.
 Mariano Lazcorreta del Buey.—Idem.
 Mariano García Bescós.—Idem.
 Prisco Dehesa Ripamilán.—Idem.
 Pascual Climente Aires.—Idem.
 Delfín Vicens Delgado.—Pradilla.
 Manuel Vera Villagrasa.—Idem.
 José Salvidea Estabilla.—Idem.
 Melchor Maza Ledesma.—Idem.
 Juan Aranda Montañés.—Sierra de Luna.
 Angel Pérez Otal.—Idem.
 Pedro Gállego Garisa.—Santa Eulalia de Gállego.
 Juan Miguel Montori Botaya.—Idem.
 Agustín Añaños Fontana.—Idem.
 Jorge Samitier Boned.—Idem.

D. Antonio Alastuey Pueyo.—Valpalmas.
 Faustino Arascó Pérez.—Idem.
 Pablo Abarca Pérez.—Idem.
 Mariano Casabona Gordún.—Idem.
 Pantaleón Casabona Llera.—Idem.
 Antonio Llera Arasco.—Idem.
 Cecilio Osanz Palleta.—Idem.
 Antonio Pérez Tolosana.—Idem.
 José Sánchez Aranda.—Idem.
 Mariano Sánchez Gállego.—Idem.
 Gaudencio Larraz Otal.—Biota
 Manuel Jiménez Pueyo.—Idem.
 Benito Ibero Gorriz.—Idem.
 Anselmo Cortés Pueyo.—Idem.
 Esteban Villellas Bandrés.—Idem.
 Benito Cortés Pueyo.—Idem.
 Victorián Ripamilán Murillo.—Ejea.
 Teodoro Aznárez Mayayo.—Idem.
 Bartolomé Diego Madrazo.—Idem.
 Alejandro Monguilán Lozano.—Idem.
 Manuel Burguete Begué.—Orés.
 Antonio Aisa Sabalza.—Farasdués.
 Ricardo Larrosa Miralles.—Remolinos.
 Gregorio Cholízar Navarro.—Valpalmas.
 Pascual Gállego Garcés.—Murillo de Gállego.
 José Usán Salas.—Tauste.
 Manuel Lamarca Ezquerra.—Farasdués.
 Silvestre Supervía García.—Tauste.
 Manuel Aramburo Abad.—Erla.
 Gregorio Berlín Pallarés.—Tauste.
 Miguel Latorre Pola.—Idem.
 Martín Murillo Borao.—Sierra de Luna.
 Luis Lafuente Carcas.—Pradilla.
 Antonio Romeo Auria.—El Frago.
 Rafael Vera Ansó.—Tauste.
 Eugenio Cardona Berni.—Idem.
 Gregorio Longás Minué.—Idem.
 Casimiro Mena Sanz.—Ejea.
 Valero Valenzuela Fernández.—Remolinos.
 Ramón Coromina Marcellán.—Idem.
 Mariano Peguera Cardona.—Tauste.
 Ramón Soler Cosculluela.—Remolinos.
 Eugenio Casaus Rosell.—Tauste.
 Joaquín Latorre Pola.—Idem.
 Gregorio Guevara Marcellán.—Idem.
 Mariano Salvatierra Murillo.—Ejea.
 Mariano Ezquerra Rubiol.—Erla.
 Pascual Ciria Lloro.—Piedratajada.
 Carlos Navarro Mateo.—Ejea.
 Santiago Zueco Guinda.—Tauste.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de vacaciones y de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente, que firmo en Zaragoza á 31 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Presidente, Undabeytia.—Juan Antonio Calvo.

D. Juan Antonio Calvo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados, correspondientes á los Juzgados de los distritos del Pilar y de San Pablo de Zaragoza, han quedado

formadas, con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

Distrito del Pilar.

Cabezas de familia.

D. Luis Quintana Ugarte.—Zaragoza.
 Daniel Campo García.—Idem.
 Agustín Pérez Soriano.—Idem.
 Antonio Rabal Vizcarra.—Idem.
 Tomás Lalanza Abadía.—Idem.
 Miguel Gambou Pérez.—Idem.
 Pedro Gavara Llera.—Idem.
 Ricardo Nuez Felez.—Idem.
 José Moya Moragrega.—Idem.
 Víctor Aguado Rodrigo.—Idem.
 Juan Narbonde.—Idem.
 Salvador Mateo de la Torre.—Idem.
 Enrique Garmendia Latorre.—Idem.
 Mauricio de Bobadilla.—Idem.
 Miguel Sariñena Ramón.—Idem.
 Juan Arroyo Gómez.—Idem.
 Ramón Berdejo Moreno.—Idem.
 Pedro Moneva Espiu.—Idem.
 Joaquín González Salas.—Idem.
 Mariano Camañe García.—Idem.
 Valentín Gómez Revuelta.—Idem.
 Tomás Lastierras Fuertes.—Idem.
 Vicente Gómez Mazán.—Idem.
 Santiago Brinquis Latorre.—Idem.
 Santiago Mazón Arenal.—Idem.
 Javier Aznárez Gracia.—Idem.
 Francisco Lafita Campo.—Idem.
 Tomás López Hijazo.—Idem.
 Félix Vacarizo Sánchez.—Idem.
 Juan López Hijazo.—Idem.
 Juan Romero Grasa.—Idem.
 Francisco Laborda Muñoz.—Idem.
 Joaquín Laviu Benuz.—Idem.
 Esteban Rey Muñoz.—Idem.
 Tomás Gil Salvador.—Idem.
 Claro Arias Miñán.—Idem.
 Juan Mañar Barat.—Idem.
 Alberto Fuster Alonso.—Idem.
 Sebastián Arraez Huerta.—Idem.
 Pedro Casañal Alvarez.—Idem.
 Baltasar Palomar Mur.—Idem.
 Hipólito Zuferrí Ibarz.—Idem.
 José Sala Sierra.—Idem.
 Román Lara Terme.—Idem.
 Felipe Baquedano López.—Idem.
 Alberto Salvador Palacio.—Idem.
 Manuel Santos Gamarra.—Idem.
 Carlos Canellas Sabaté.—Idem.
 Pablo Montañés Miguel.—Idem.
 José Bandrés Irauca.—Idem.
 José González.—Idem.
 Tomás Rico Rico.—Idem.
 Ramón Izquierdo Asensio.—Idem.
 Eduardo Sainz Sainz.—Idem.
 Juan Cunchillos Vázquez.—Idem.
 Mariano Gracia Romero.—Idem.
 Joaquín Palomar Cebrián.—Idem.
 León Bandrés Abad.—Idem.
 Pablo Morentín López.—Idem.
 Manuel Yaquero Lezaun.—Idem.
 Juan Francisco Esteban Gállego.—Idem.

D. Julián Aznar Lop.—Zaragoza.
 Joaquín Marte Ruy.—Idem.
 Pascual Ferrer Lázaro.—Idem.
 Juan Alfonso Pradas.—Idem.
 Genaro Poza Burgos.—Idem.
 Nemesio Zaldivar Huerta.—Idem.
 Justo Belio Palacios.—Idem.
 Mateo Rabanos García.—Idem.
 Miguel Sancho Pérez.—Idem.
 Rafael Delatas Navarro.—Idem.
 Gabriel Mazas Barrachina.—Idem.
 Máximo Coiduras Pie.—Idem.
 Francisco Martín Fraile.—Idem.
 Ildefonso Franco Lasdueñas.—Idem.
 Desiderio Martín Alava.—Idem.
 Ramón Escudero Vidal.—Idem.
 Valero Echeگویén Sanz.—Idem.
 Félix Berges Berges.—Idem.
 Casimiro Ruiz Cacho.—Idem.
 Mariano Cosiales Ríos.—Idem.
 Bartolomé Jimeno León.—Idem.
 Matías Jimeno León.—Idem.
 Cristóbal Ariño Herrando.—Idem.
 Mariano Zuferrí Ibarz.—Idem.
 Fernando López Toral.—Idem.
 Mariano Romeo Dufourg.—Idem.
 Mariano Chicot Piquer.—Idem.
 Gaspar Lamarque Laborda.—Idem.
 Justo Galán Lasheras.—Idem.
 Bernabé Morán Sánchez.—Idem.
 Pablo Zuferrí Ibarz.—Idem.
 Clemente Soteras Gabarro.—Idem.
 Elías Villareal López.—Idem.
 Santiago Cardiel Celma.—Idem.
 Sebastián Valls Martí.—Idem.
 Enrique Clariana Felu.—Idem.
 Mariano Oliver Oliver.—Idem.
 Ponciano Rallu Campuzano.—Idem.
 Rudesindo Adorno Brinquis.—Idem.
 Melitón Sanz Pérez.—Idem.
 Enrique Bozal Bozal.—Idem.
 Antonio Nava Rovera.—Idem.
 Manuel Laita Moya.—Idem.
 Félix Ascaso Ara.—Idem.
 Mateo López del Pozo.—Idem.
 Prudencio de Benito Izquierdo.—Idem.
 Pablo Diaz Espada.—Idem.
 Francisco de la Sota Ossed.—Idem.
 Alberto Azpeitia Navarro.—Idem.
 Juan Saenz de Tejada.—Idem.
 Paulino Bernardi Labanga.—Idem.
 Mariano Alcaine Gracia.—Idem.
 Ignacio Aguilar Millán.—Idem.
 Zacarías Monreal Sauce.—Idem.
 Andrés Casanova Ravedán.—Alfajarín.
 Manuel Soro Viamonte.—Leciñena.
 Camilo Gistao Gracia.—Pastriz.
 Francisco Gayé Abella.—Peñaflor.
 Pablo Alvarez Marcén.—Idem.
 José Arruga Casamayor.—Perdiguera.
 Domingo Buisán San Román.—Villanueva
 de Gállego.
 Miguel Franco Abadía.—Idem.
 Antonio Conde Marcén.—Zuera.
 Calixto Abio Oche.—Idem.

Distrito de San Pablo.

D. Lázaro Giu Jiménez.—El Burgo.
 Miguel Borrueal Buisán.—Idem.
 Vicente Turmo Carbonel.—Idem.
 Pedro Aguirán Berges.—Idem.
 Benito Buil.—Cadrete.
 Mariano Mozota.—Idem.
 Benito Lázaro.—Idem.
 Miguel Delcaso.—Idem.
 Julián Campillos.—Idem.
 Miguel Lázaro Valencia.—Idem.
 José Laserna Fatás.—Cuarte.
 Juan Rabadán Laserna.—Idem.
 Eusebio Gajón Ferrer.—Idem.
 Serapio Ondé Larreta.—Idem.
 Juan Ondé Lobera.—Idem.
 Pablo Orga Rabadán.—Idem.
 Manuel Cortés Ondé.—Idem.
 José Domingo Lorente.—María.
 Pablo Cadena Pintado.—Idem.
 Carlos Arié Castillo.—La Joyosa.
 Camilo Gómez Andrés.—Idem.
 Félix Gómez Andrés.—Idem.
 Salvador Cosanova García.—Idem.
 Jacinto Ramiro García.—Idem.
 Agustín Latas Gracia.—Sobradriel.
 Alejandro Alvarez Peralta.—Idem.
 Benigno Alvarez Perla.—Idem.
 Joaquín Pérez Sangros.—Idem.
 Santiago Paula Maella.—Idem.
 Antonio Mozota García.—Torres de Berrellén.
 Joaquín Sanz Gómez.—Idem.
 Julián Gascón Laita.—Idem.
 Lamberto Plazas Latorre.—Idem.
 Manuel Miramón Báguena.—Idem.
 Matías Mallén Gómez.—Idem.
 Santos Espún Gómez.—Idem.
 Tomás Pérez Gracia.—Idem.
 Pedro Gómez Sangros.—Idem.
 Juan Hasta Royo.—Torrecilla de Valmadrid.
 Ponciano López Gracia.—Idem.
 Mariano Montanel Hasta.—Idem.
 Antonio Arnal Cadena.—Utebo.
 José Artazos Boch.—Idem.
 Manuel Picapeo Gómez.—Idem.
 Pedro Aznar Tamé.—Idem.
 Salvador Picapeo Aznar.—Idem.
 Juan Asensio Guillén.—Idem.
 Blas Requena Unceta.—Zaragoza.
 Domingo Puértolas.—Idem.
 Juan Martín Lafoz.—Idem.
 Ramón Plano González.—Idem.
 Vicente Marin Gómez.—Idem.
 Bernardo Martín García.—Idem.
 Ecequiel Benito Polo.—Idem.
 Cristobal Palacios Nadal.—Idem.
 Juan Bergua Gaspar.—Idem.
 Francisco Rabal González.—Idem.
 José Juderías Castán.—Idem.
 José Madre Galindo.—Idem.
 Juan Antonio Esteban.—Idem.
 Florentin Biel Pérez.—Idem.
 Manuel Delgado Martín.—Idem.
 Santiago Ramírez Redondo.—Idem.
 Mariano Used Otín.—Idem.
 Jaime Pedro Liberola.—Idem.

D. Manuel Puyó Torrente.—Zaragoza.
 Constantino Delgado Pascual.—Idem.
 Pascual Marco López.—Idem.
 Francisco Pérez Andrés.—Idem.
 Diego Alonso Olmeda.—Idem.
 José Pueyo Duerto.—Idem.
 Nicolás Espinosa.—Idem.
 Pedro Franco Marquina.—Idem.
 Juan Sala Santanac.—Idem.
 Desiderio Casanova Claras.—Idem.
 Camilo Solsona Rovirosa.—Idem.
 Tomás Usón Peralta.—Idem.
 Cesáreo Ramos García.—Idem.
 Fermín Clemente Solano.—Idem.
 Juan Herrando Bargas.—Idem.
 Gaspar Artieda Laviña.—Idem.
 Ramón Sanz Salvador.—Idem.
 Manuel Burillo Martín.—Idem.
 Serapio Ardid Torrente.—Idem.
 José Serrano Serón.—Idem.
 Manuel Gil Agit.—Idem.
 Pascual Serrate Abadías.—Idem.
 Félix Alcañiz Caveró.—Idem.
 Ramón María Urgellés.—Idem.
 Antonio Larraz Latorre.—Idem.
 Tomás Forés Font.—Idem.
 José Millán Conde.—Idem.
 Eusebio Lázaro Palacio.—Idem.
 Joaquín Val.—Idem.
 Gregorio Pomareta Lacambra.—Idem.
 Manuel Sasera Sansón.—Idem.
 José María Salmerón Panias.—Idem.
 Silvestre Juderías.—Idem.
 Juan Antonio Torres Andrés.—Idem.
 Juan Arcillero Magallón.—Idem.
 José Martí Ferrer.—Idem.
 Esteban Sanz.—Idem.
 Miguel Perna Lagen.—Idem.
 Pedro Urbez Romeo.—Idem.
 Valero Tobajas López.—Idem.
 Francisco Foxa Villa.—Idem.
 Crispín Esteban Izquierdo.—Idem.
 Rafael Monserrat.—Idem.
 Victoriano Julián.—Idem.
 Pascual Canudo Paco.—Garrapinillos.
 Serapio Gay Escorihuela.—Idem.
 Mariano Cambra Serón.—Zaragoza.
 Pedro Jiménez Ricazo.—Idem.
 Enrique Pellicer.—Idem.
 Marcelino Berrocal.—Idem.
 Benito Paul Pascual.—Las Casetas.
 José Ochoa Pascual.—Idem.
 Joaquín Casañal Lacosta.—Monzalbarba.
 Felipe Carbonel Benito.—Idem.
 Eusebio Rotellar Alegre.—Idem.
 Gregorio Laborda Orduña.—Zaragoza.
 Doroteo de Gracia.—Idem.
 Matías Navarro.—Idem.
 Mariano Anadón Romeo.—Idem.
 Mariano Simón Bueno.—Idem.

Capacidades del distrito del Pilar.

D. Tomás Ibáñez Yanguas.—Zaragoza.
 Modesto Segovia Corrales.—Idem.
 Eduardo Palomar Mendivil.—Idem.
 Pascual Ríos Castillo.—Idem.

D. Mariano Coderque Langa.—Zaragoza.
 Miguel Casajus Lapuente.—Idem.
 Joaquín Olivera Buisán.—Idem.
 Santos Naya Azara.—Idem.
 Rafael Fuster Camprovín.—Idem.
 Agustín Ibáñez Yanguas.—Idem.
 Manuel Pastor Pellicer.—Idem.
 Antonio Elorz Baigorri.—Idem.
 Tomás Sánchez García.—Idem.
 José Redondo Lostalé.—Idem.
 Antonio Castaños Clarián.—Idem.
 Hipólito Fairén Andrés.—Idem.
 Ricardo Checa Sánchez.—Idem.
 José Joaquín Oña.—Idem.
 Fernando Polo Girando.—Idem.
 José María del Campo.—Idem.
 Teodoro Ríos Blanco.—Idem.
 Paulino Navarro Garzarain.—Idem.
 Agustín Gorrioz Villarroya.—Idem.
 Francisco Peguero Colón.—Idem.
 Hipólito Casas Gómez.—Idem.
 Juan Bautista Vicens Dronca.—Idem.
 Isidoro Ruata Schar.—Idem.
 Mariano Higuera Casterán.—Idem.
 Manuel Copons Martínez.—Idem.
 Pascual Capdevilla Sancho.—Idem.
 Francisco Lobaco Pérez.—Idem.
 Juan Enrique Iranzo Simón.—Idem.
 Julio Otero López.—Idem.
 Julián Bel Luna.—Idem.
 Inocente Zaldivar Alegria.—Idem.
 Francisco Calderón Royo.—Idem.
 Alejandro Mola Mirtus.—Idem.
 Gaudencio Casas Aznárez.—Idem.
 Pedro Ferrán Marín.—Idem.
 Rafael Urriés Tomás.—Idem.
 Ventura Burbano Ruiz.—Idem.
 Marcelino López Ornat.—Idem.
 Mariano Sanchez Buil.—Idem.
 Antonio Arellano Ballesteros.—Idem.
 Victoriano Arroyo Arribas.—Idem.
 José Allozá Temprado.—Idem.
 Juan Martínez Borgas.—Idem.
 Antonio Hernández Fajarnés.—Idem.
 Pedro Tiestos García.—Idem.
 Francisco Bueno Langarita.—Idem.
 Francisco Blas Urzola.—Idem.
 Matías Mur Oto.—Idem.
 Desiderio de la Escosura.—Idem.
 Blas Sánchez Rojas.—Idem.
 Ruperto Ruiz de Velasco.—Idem.
 Joaquín Solanas Solanas.—Montañana.
 Ramón Navarro Arruga.—Idem.
 Antonio Iranzo Miguel.—San Juan de Mozarrifar.
 Pascual Alcolea Alcrudo.—Puebla Alfindén.
 Cosme Escota Jiménez.—Peñaflor.
 José Usón Zaidín.—Perdiguera.
 Sebastián Fuertes del Prín.—San Mateo de Gállego.
 Manuel Grima Domínguez.—Villanueva de Gállego.

Capacidades del distrito de San Pablo.

D. Agustín Latorre Alegrán.—Torres de Berrellén.

D. Angel Sanz Latorre.—Torres de Berrellén.
 Antonio García Bueno.—Zaragoza.
 Agustín Ruiz Ejea.—Idem.
 Antonio López Andrés.—Idem.
 Antonio García Hernández.—Idem.
 Andrés Cabañero Temprado.—Idem.
 Antonio Lacasa Ferrer.—Idem.
 Angel Blanquez Anzón.—Idem.
 Bernabé Redondo Muñoz.—Idem.
 Benigno Varela Casabona.—Idem.
 Bartolomé Salete Sancho.—Idem.
 Braulio Armisén Boira.—Idem.
 Carlos Palau Ortubia.—Idem.
 Celestino Martínez Inzat.—Idem.
 Celestino Ortiz Pena.—Idem.
 Cándido Monteverde.—Idem.
 Calixto Ariño Sambía.—Idem.
 Eduardo Romeo Sala.—Idem.
 Emilio Carilla Seviola.—Idem.
 Epifanio Azcona Mateo.—Idem.
 Enrique Sagols Ferrer.—Idem.
 Francisco González Valdés.—Idem.
 Francisco Sagristán Lanau.—Idem.
 Francisco Zapater Gómez.—Idem.
 Feliciano Ximénez.—Idem.
 Faustino Sancho y Gil.—Idem.
 Félix Navarro.—Idem.
 Fidel Gascón Jiménez.—Idem.
 Francisco Gascón Cuartero.—Idem.
 Fabian Palau Martín.—Idem.
 Félix Ainsa Rufán.—Idem.
 Gregorio Gómez Martínez.—Idem.
 Gregorio Peguero Mérida.—Idem.
 Gerónimo Lasala Benedi.—Idem.
 Gerónimo Vicen Jimeno.—Idem.
 Gregorio Rufas Colás.—Idem.
 Gregorio Ardid Valls.—Idem.
 Hilarión Jimeno.—Idem.
 Ignacio Herrero Morén.—Idem.
 Joaquín Sigüenza.—Idem.
 José María Lázaro.—Idem.
 José Pueyo Comin.—Idem.
 José Tásier López.—Idem.
 Justo Vicente Gil.—Idem.
 José Lamenta Serrano.—Idem.
 José Brualla Aguilar.—Idem.
 Juan Loigorri de la Torre.—Idem.
 José López Zabal.—Idem.
 Joaquín Ballesteros.—Idem.
 José Ayora Estua.—Idem.
 Jacinto María Terrazas.—Idem.
 Martín Villar García.—Idem.
 Mariano López Rubio.—Idem.
 Manuel Rozas Pomar.—Idem.
 Pedro Hernández Retana.—Idem.
 Ramón Vara Jordán.—Idem.
 Ramón García Hernández.—Idem.
 Simeón Mozota Sanz.—Idem.
 Tomás Aguirre.—Idem.
 Teodoro Ducay Estrada.—Idem.
 Vicente Santandreu Herrando.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de vacaciones y de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la

presente, que firmo en Zaragoza á 31 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Presidente, Undabeytia.—Juan Antonio Calvo.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

No habiéndose presentado postor en la última subasta celebrada para el arriendo del teatro Principal, y en virtud del acuerdo tomado por esta Corporación en 17 de Junio último, se convoca á nueva licitación, bajo el tipo en alza de 10.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones reformado que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Sr. Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Concejal que por turno le corresponda en representación de este Ayuntamiento, y con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883, observándose las prescripciones de su art. 16.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estarán escritas en papel de la clase 11.ª, y redactadas precisa é indispensablemente conforme al modelo que se inserta á continuación; advirtiéndose que todo proponente deberá acompañar al pliego que presente el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 3.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda de este Ayuntamiento, que se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate y además la cédula personal.

Zaragoza 31 de Julio de 1889.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número..... (por sí ó por medio de apoderado en forma), enterado del anuncio publicado con fecha 31 del pasado mes de Julio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo del teatro Principal de Zaragoza por el tiempo que media desde 1.º de Septiembre de 1889 al 15 de Marzo de 1890, se obliga á tomar á su cargo dicho arriendo, aceptando todas y cada una de las condiciones del contrato que se compromete á cumplir, y ofrece como precio del arrendamiento, con arreglo á la condición 64, la cantidad de..... (en letra)..... pesetas por la temporada que comprende la contrata.

Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de la subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 3.000 pesetas que se ordena y su cédula personal.

(Fecha y firma).

SECCIÓN SEXTA.

La recaudación del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este término, se hallará abierta en la Casa Consistorial durante los días 5, 6 y 7 del actual mes, de ocho á once de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Illueca 1.º de Agosto de 1889.—El Alcalde, Ignacio Pinilla.—D. S. O., el Secretario, Matias Herrero.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, en proveido de esta fecha, en el juicio declarativo de mayor cuantía incoado por D. Antonio Vicente Cadena y Cadena y D.ª María Cadena Fernández, como tutores y curadores de sus nietos é hijos D. Ricardo, D.ª María del Pilar, D. Leopoldo y D.ª María de la Concepción Salas Cadena, representados por el Procurador D. Benito Jiranta Pérez, contra D. Francisco de Ranter y D. Joaquín Sánchez del Cacho y D.ª María Ferrer, cónyuges, sobre prescripción de cierta carga hipotecaria relativa á las 361 libras, 18 sueldos y cuatro dineros con que aparece la casa núm. 11 de la calle de Casta Alvarez, de esta ciudad perteneciente á dichos menores, en favor de los referidos cónyuges, así como de otra hipoteca de 30.000 reales á favor del D. Francisco de Ranter, se emplaza por medio de la presente, por segunda vez, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, á los indicados cónyuges D. Joaquín Sánchez del Cacho y D.ª María Ferrer, y á D. Francisco de Ranter, para que dentro de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; cuyo emplazamiento se hace extensivo á los legítimos habientes derecho de los demandados que hubiesen fallecido; con la prevención de que la falta de comparecencia les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 30 de Julio de 1889.—El Escribano, Luis Moliner.

Ateca.

D. Manuel Lacadena Laguna, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Castejón Laleona (a) Pón, vecino de Ibdes, de unos 26 años de edad, jornalero, soltero, que es de estatura regular, pelo rubio y claro, ojos azules, barba rubia también clara, color moreno; viste pantalón de pana ó castor, blusa á cuadros oscuros, alpargatas abiertas y boina verde á la cabeza, para que dentro del término de 15 días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin

de constituirlo en prisión y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de varios efectos á Ramona Cortés; pues así lo he acordado en auto de este día por haberse decretado su procesamiento y prisión provisional.

Al mismo tiempo suplico á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades necesarias caso de ser habido.

Dada en Ateca á 26 de Julio de 1889.—Manuel Lacadena.—D. O. de S. S., Félix Lassa.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en expediente para el cobro de costas de causa contra Francisco Gay Aloras sobre lesiones, he acordado con esta fecha sacar en segunda subasta pública, que se ha de celebrar el día 22 de Agosto próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes, sitos en términos de esta villa, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación:

1.º Un olivar-huerta, partida de Valduque, de cabida 12 áreas, 72 centiáreas; linda al Norte con Francisca Gay, al Sur con Román Aniesa, al Este con Valero Gay y al Oeste con el mismo Francisco Gay: su valor 120 pesetas, según tasación.

2.º Un campo-huerta, en la Cuna, de cabida siete áreas, 15 centiáreas; linda al Norte con acequia, al Sur con Joaquín Riberés, al Este con Valentín Pardos y al Oeste con Dorotea Taira: tasado en 40 pesetas.

3.º Otro en Pichuel, de cabida cinco áreas, 96 centiáreas; linda al Norte con acequia, al Sur con Lamberto Mayandía, al Este con Gervasio Marco y al Oeste con Dorotea Taira: tasado en 40 pesetas.

4.º Una viña, partida de Carrafuentes, de cabida dos áreas, 38 centiáreas; linda al Norte con Joaquín Buil, al Sur con Valero Salavera, al Este con Manuel Salavera y al Oeste con Valero Gay: tasada en 25 pesetas.

5.º Un yermo en la Filada del Bollo, de cabida 21 áreas, 47 centiáreas; linda al Norte con Agustín Bielsa, al Sur y Oeste con acequia y al Este con Joaquín Salinas: tasado en 50 pesetas.

6.º Una viña, en Carrafuentes, de cabida dos áreas, 38 centiáreas; linda al Norte con Valero Gay, al Sur con loma, al Este con Timoteo Labordeta y al Oeste con Valero Salavera: tasada en 25 pesetas.

7.º Otra en el Plano, de cabida siete áreas, 15 centiáreas; linda al Norte con Pablo Galvez, al Sur y Este con Jorge Aloras y al Oeste con Aniceto Clavería: tasada en 75 pesetas.

Un yermo, en las Vatellas, de cabida 21 áreas, 47 centiáreas; linda al Norte con acequia, al Sur con Ildefonso Martínez, al Este con Pedro Aloras y al Oeste con loma: tasado en 15 pesetas.

9.º Y un campo secano, en el Saso, de 71 áreas, 75 centiáreas; linda al Norte con D. Eduardo Naval, al Sur con Francisco Ortín, al Este con Miguel Malo y al Oeste con camino: tasado en 20 pesetas.

Se advierte que el título de dichas fincas es expediente posesorio, que se halla en la oficina liquidada.

dora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, pendiente del pago de los mismos á la Hacienda, el cual será de cuenta del rematante á calidad de reintegro con el precio de remate.

Dado en Belchite á 27 de Julio de 1889.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Calatayud.

D. Martín Perillán Marcos, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria encargo á los Jueces municipales, Alcaldes y Guardia civil de los pueblos de este partido judicial, la busca y captura de Ramón Castejón Laleona (a) Pón, vecino de Ibdes, de unos 26 años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo rubio y claro, ojos azules, barba rubia también clara, color moreno; viste pantalón de pana ó castor, blusa á cuadros oscura, alpargata abierta, y boina verde á la cabeza, remitiéndolo con las debidas seguridades á disposición del Juzgado de instrucción de Ateca; pues así lo he acordado hoy en cumplimiento á su exhorto procedente de causa sobre robo de dinero y efectos á Ramona Cortés, en la que se decreta el procesamiento y prisión provisional del mencionado sujeto; dándome cuenta.

Dado en Calatayud á 28 de Julio de 1889.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

Sos.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Antonio Lacruz y Aruej, vecino de Luesia, en causa sobre desobediencia á la Autoridad, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados al mismo á las resultas de dicha causa, que á continuación se expresan:

Un campo, regadío, sito en los términos de la referida villa, partida de Tresmanzanas, de cinco fanegas, seis almudes de cabida; que linda al Norte con campos de Carlos Begué, al Este con huerto de Josefa Aruej, al Sur con campo de Vicente Pellicer y al Oeste con otro de Juan Galbán: tasado en 875 pesetas.

Y otro campo, también regadío, sito en los propios términos y partida de la Viña fillera, de siete fanegas, seis almudes de cabida; que linda al Norte con campo de Isidora Alegre, al Este con huertos, al Sur con campos de Francisca Jiménez y al Oeste con camino del Pozuelo: tasado en 600 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 24 de Agosto próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á 29 de Julio de 1889.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

JUZGADOS MILITARES

Seo de Urgel.

D. José Armengual Vidal, Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento de infantería San Quintín, núm. 49, y Fiscal instructor de la sumaria que de orden del Sr. Comandante primer Jefe accidental del batallón sigo por el delito de primera deserción:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Díaz Carbajal, hijo de Juan y de Vicenta, natural de Boquiñeni, provincia de Zaragoza, avecindado en Boquiñeni, Juzgado de primera instancia de Borja, provincia de Zaragoza, distrito militar de Aragón, de oficio labrador, de 21 años de edad, de un metro 570 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire regular, producción buena; para que en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Lérida, Girona, Tarragona y Zaragoza, comparezca en el calabozo del cuartel de Quintos de esta ciudad de Seo de Urgel, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten de la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, á que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al indicado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Seo de Urgel 27 de Julio de 1889.—El Teniente, Ayudante Fiscal, José Armengual.

Tarragona.

D. Ramón Sierra Revuelta, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al soldado del expresado batallón Demetrio Berges Palacios, que se hallaba con licencia ilimitada en el pueblo de su naturaleza Longás (Zaragoza), por el delito de falta de incorporación á Banderas al ser llamado á activo:

Usando de las facultades que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en el cuartel del Carro de esta capital, que ocupa dicho cuerpo, con el fin de prestar declaración; pues si no lo verifica en el expresado plazo, será juzgado en rebeldía.

Tarragona 20 de Julio de 1889.—Ramón Sierra.